

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2016 DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON SENTENCIAS FIRMES PARCIALMENTE ESTIMATORIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO REFERIDAS A LA ORDEN IET/980/2016, DE 10 DE JUNIO.

Expte: INF/DE/030/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de marzo de 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el siguiente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Índice

1. Antecedentes	3
2. Habilitación competencial	5
3. Resumen de las sentencias recibidas	6
4. Consideraciones sobre los cálculos efectuados	8
4.1. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo	8
4.2. Empresas con modificaciones adicionales al parámetro λ_{base}^i	11
4.2.1. Empresa R1-021: modificación de $IBAT_{posiciones}$	11
4.2.2. Empresa R1-023: Modificación de IBO_{base} , $IBAT_{cctt}$, $IBAT_{líneas}$, $IBBT_{líneas}$	13
4.2.3. Empresa R1-030: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$, $IBAT_{posiciones}$ e $IBAT_{máquinas}$	17
4.2.4. Empresa R1-045: modificación de IBO	19
4.2.5. Empresa R1-055: modificación del IBR_{base} y ROM_{base}	20
4.2.6. Empresa R1-095: modificación de la vida residual	21
4.2.7. Empresa R1-106: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$ e IBO	22
4.2.8. Empresa R1-143: modificación de $IBAT_{posiciones}$	23
4.2.9. Empresa R1-146: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$ e IBO	23
4.2.10. Empresa R1-227: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$ e IBO	24
4.3. Resultados de RI_{base}^i	24
4.4. Resultados de ROM_{base}^i	27
4.5. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016	28
5. Conclusión	30

1. Antecedentes

Con fecha 14 de febrero de 2019 ha tenido entrada en la CNMC oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que se adjuntan varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y se solicita a esta Comisión una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 exclusivamente para las empresas distribuidoras de energía eléctrica que han visto sus recursos parcialmente estimados, ajustándose expresamente a lo dispuesto en las citadas sentencias.

Al respecto, cabe destacar que con fecha 12 de abril de 2016, la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC aprobó el «*Informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*». En dicho informe se recogía que la CNMC había remitido al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de orden y su memoria al objeto de que los miembros de dicho consejo formularan las alegaciones que consideraran oportunas. En este informe se realizaba una valoración cualitativa de los criterios de la propuesta, recogiendo en un anexo las alegaciones derivadas de su trámite de audiencia.

Con fecha 22 de abril de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, hoy Ministerio para la Transición Ecológica, remitió a la CNMC copia de las alegaciones presentadas por las empresas ante dicho organismo y solicitó que se realizase un análisis de la propuesta de orden y de su complemento y una valoración de las alegaciones presentadas. Asimismo, se solicitó que, si se consideraba procedente aceptar determinadas alegaciones, se realizaran los cálculos oportunos de los términos que componen la retribución y de cada uno de los términos que componen los anexos de la memoria. De igual modo, se solicitó que se justificase el rechazo de aquellas alegaciones que, a juicio de la CNMC, no debían ser aceptadas. En el escrito de petición de informe se solicitó que se aplicasen literalmente los criterios recogidos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Posteriormente, en su sesión de 19 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el «*Informe sobre la propuesta de orden y su complemento por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*». En dicho informe se realizó un análisis detallado de las principales alegaciones presentadas, realizándose un nuevo cálculo de la retribución considerando aquellas alegaciones acordes a la norma. Asimismo, se realizó una valoración de aquellas que, a juicio de la CNMC, no tenían cabida en el marco legal vigente o no estaban justificadas.

Sobre la base de dicho informe, previa audiencia a los interesados, se dictó la Orden IET/980/2016, objeto de las sentencias analizadas en el presente informe.

Por otro lado, con fecha 25 de octubre de 2017 el Tribunal Supremo dictó Sentencia número 1607/2017 respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. En dicha Sentencia se declaró nulo el inciso "y los otros activos" que figuraba al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre; debiendo aprobar la Administración la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula. Del mismo modo se ha pronunciado el Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1676/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a las citadas sentencias, en diciembre de 2017 fue sometida a audiencia la *"propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base} , definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre"*. Dicha propuesta fue informada por la sala de supervisión regulatoria de la CNMC, con fecha 6 de marzo de 2018, mediante el *"Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base} " definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre"*.

Por otra parte, cabe mencionar que algunas de las empresas con sentencia parcialmente estimatoria, ya vieron modificada su retribución respecto a la establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, como consecuencia de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

En este sentido, a solicitud de la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el *«Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016»*. Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2017, se aprobó nuevo informe incluyendo la valoración de los recursos de reposición de varias empresas distribuidoras cuya remisión a la CNMC había tenido lugar con posterioridad.

Las resoluciones de los referidos recursos de reposición fueron remitidas a la CNMC por la Dirección General de Política Energética y Minas con fecha 18 de junio de 2018.

Al respecto, cabe mencionar que los cálculos incluidos en el presente informe se han ajustado expresamente a lo dispuesto en las sentencias, que se adjuntan, dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, tal y como solicita la Secretaría de estado de Energía, habiéndose aplicado la nueva metodología de cálculo del valor λ_{base} y, en su caso, lo dispuesto en las

resoluciones de los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

En este sentido, es preciso destacar que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, anunciado en el BOE el 15 de septiembre de 2017, respecto a la no consideración de los activos totalmente amortizados en el cálculo de la vida residual de las empresas distribuidoras, así como otros aspectos como el incentivo o penalización de lectura para dicho ejercicio. No obstante, dicho aspecto no ha sido considerado en los cálculos efectuados en el presente informe.

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que las retribuciones afectadas corresponden a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la aprobación de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de

la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Resumen de las sentencias recibidas

La Secretaría de Estado de Energía adjuntaba a su oficio de solicitud de informe un total de 23 sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016. No obstante, una de las sentencias se corresponde con un recurso presentado por la asociación APYDE¹ en representación de 25 empresas distribuidoras, por lo que el número total de empresas distribuidoras afectadas por los cálculos llevados a cabo en el presente informe asciende a 47.

Como se ha señalado, algunas de las empresas con sentencia parcialmente estimatoria, ya vieron modificada su retribución respecto a la establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, como consecuencia de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos sobre la misma.

En este sentido, en la tabla siguiente se incluyen las empresas analizadas en el informe, diferenciando entre las modificaciones que ya fueron tenidas en cuenta como consecuencia de los recursos de reposición, y aquellas que han sido efectuadas a raíz de las Sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Tabla 1. Parámetros modificados respecto a la retribución del ejercicio 2016 establecida en la Orden IET/980/2016

Empresa	Modificaciones por recurso de reposición	Modificaciones por sentencia firme del Tribunal Supremo
R1-021		Lambda e IBAT _{posiciones}
R1-023		IBO _{base} , IBAT _{cctt} , IBAT _{lineas} , IBBT _{lineas}
R1-030		IBAT _{fiabilidad} , IBAT _{posiciones} , IBAT _{maquinas}
R1-037	VR y lambda	Lambda
R1-038		Lambda
R1-039		Lambda
R1-040	IBAT	Lambda
R1-042	IBO, lambda y VR	Lambda
R1-045		LAMBDA e IBO _{base}

¹ Asociación de Productores y Distribuidores de Energía de Galicia

Empresa	Modificaciones por recurso de reposición	Modificaciones por sentencia firme del Tribunal Supremo
R1-054		Lambda
R1-055		IBR _{base} y ROM _{base}
R1-068		Lambda
R1-069		Lambda
R1-070		Lambda
R1-071		Lambda
R1-074		Lambda
R1-075		Lambda
R1-078		Lambda
R1-079		Lambda
R1-080		Lambda
R1-081		Lambda
R1-082		Lambda
R1-083	VR y lambda	Lambda
R1-090	VR, lambda y ROMNLAE	Lambda
R1-095	VR	Lambda y VR=25,14
R1-101	VR y lambda	Lambda
R1-106		IBAT _{fiabilidad} e IBO _{base}
R1-109		Lambda
R1-143	VR	IBAT _{posiciones}
R1-146		IBAT _{fiabilidad} e IBO _{base}
R1-151		Lambda
R1-178		Lambda
R1-186		Lambda
R1-204		Lambda
R1-211		Lambda
R1-220		Lambda
R1-227		IBAT _{fiabilidad} e IBO _{base}
R1-232		Lambda
R1-233	IBO, VR y lambda	Lambda
R1-234		Lambda
R1-242		Lambda
R1-244		Lambda
R1-267		Lambda
R1-270		Lambda
R1-277		Lambda
R1-295		Lambda
R1-299		Lambda

4. Consideraciones sobre los cálculos efectuados

4.1. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo

Respecto a los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en los cálculos, se ha partido de los propuestos en el informe relativo a la “Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 6 de marzo de 2018².

En la metodología de cálculo aplicada en el citado informe se refleja la literalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, que declara nulo el inciso “y los otros activos” en el cálculo del coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido para cada una de las empresas distribuidoras. De esta forma, la redacción del párrafo del Anexo VII de la Orden IET/2660/2015 que resulta modificado por la referida sentencia queda redactado como sigue:

“Tomando como punto de partida las Auditorías sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica presentadas por las empresas distribuidoras en cada uno de los ejercicios, se obtendrá de las mismas la inversión anual en instalaciones de distribución excluyendo los «Contadores y Equipos de Medida» y los «Otros Activos».”

Dicha modificación del λ_{base}^i afecta directamente al cálculo del Valor de inversión retribuable reconocido en la orden IET/980/2016, al calcularse el inmovilizado base bruto con derecho a retribución como:

$$IBR_{base}^i = (IBAT_{base}^i + IBBT_{base}^i + IBO_{base}^i) \cdot \lambda_{base}^i \cdot FRRI_{base}^i$$

Para las empresas de más de 100.000 clientes, la información utilizada para el cálculo del término λ_{base}^i se ha extraído, tal y como se establece en la metodología fijada en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de las Auditorías externas sobre las inversiones en instalaciones de distribución y transporte presentadas por las empresas distribuidoras, correspondientes al período 1998 a 2014.

No obstante, dado que, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, no se disponía de las Auditorías de inversiones, el cálculo del término λ_{base}^i se realizó a partir de la información declarada por las mismas a través de la Circular 4/2015, de 22 de julio, de la CNMC.

² IPN/CNMC/048/17

Tal y como se puso de manifiesto en el referido informe relativo a la *Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}* , en el seno de los trabajos desarrollados para emitir el informe sobre recursos de reposición presentados contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, se detectó que, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, en el cálculo de λ_{base} únicamente se estaban considerando las subvenciones pendientes de percibir, y no las subvenciones correspondientes al año en curso, por lo que, una vez corregido dicho error, algunas empresas vieron minorado el valor del coeficiente λ_{base} tras la aplicación de la nueva metodología.

En base a lo anterior, el valor del parámetro lambda (λ_{base}^i) incluido en el presente informe para dicho colectivo de empresas se realizó de la siguiente manera:

$$\lambda_{base}^i = 1 - (\% \text{ finan. terceros}) = 1 - \left(\frac{\text{Inmovilizado bruto cedido} + \text{Subvenciones}}{\text{Inmovilizado bruto}} \right)$$

Donde:

- **Inmovilizado bruto cedido:** Valor del saldo en inmovilizado año n de los activos recibidos de terceros. (Formulario 28bis de la Circular 4/2015).
- **Subvenciones:** Subvenciones concedidas al conjunto de las instalaciones que conforman el inventario, tanto las percibidas hasta el 31 de diciembre de 2014 como las subvenciones pendientes de percibir. (Formulario 28 de la Circular 4/2015).
- **Inmovilizado bruto:** Saldo en inmovilizado del año n (Formulario 28 de la Circular 4/2015).

Para aquellas empresas con menos de 100.000 clientes de las que no se dispone de la información necesaria para calcular dicho λ_{base} , este porcentaje se calcula a partir de la media sectorial, mayorando en un 5% el volumen de cesiones total del sector.

En la tabla siguiente se incluyen los valores del parámetro lambda resultantes, así como los valores utilizados para el cálculo en el caso de empresas con menos de 100.000 clientes objeto del presente informe.

Tabla 2. Valor de λ_{base} utilizado en el cálculo

Empresa	λ_{base} Orden IET/980	λ_{base} tras Sentencia	Instalaciones cedidas	Subvenciones	Subvenciones pendientes	Inmovilizado Bruto
R1-021	0,854	0,931	6.973.210 €	71.297 €	1.003.983 €	117.123.574,86 €
R1-023	1,000	1,000	0 €	0 €	0 €	5.957.427,87 €
R1-030	0,683	0,784	6.968.736 €	49.657 €	782.222 €	36.109.604,60 €
R1-037	0,682	0,782	1.187.099 €	25.680 €	31.377 €	5.705.734,00 €
R1-038*	0,626	0,649				

Empresa	λ_{base} Orden IET/980	λ_{base} tras Sentencia	Instalaciones cedidas	Subvenciones	Subvenciones pendientes	Inmovilizado Bruto
R1-039	0,779	0,813	697.493 €	88.777 €	1.385.030 €	11.596.833,43 €
R1-040	0,789	0,792	0 €	103.701 €	3.434.730 €	16.994.240,14 €
R1-042	0,757	0,753	40.777 €	169.500 €	4.170.086 €	17.765.058,07 €
R1-045	0,974	0,975	111.958 €	4.362 €	47.982 €	6.521.881,60 €
R1-054	0,894	0,912	1.029.946 €	50.094 €	289.695 €	15.608.390,67 €
R1-055	1,000	1,000	0 €	0 €	0 €	1.150.646,91 €
R1-068	0,751	0,760	0 €	84.250 €	1.346.033 €	5.953.952,27 €
R1-069	1,000	1,000	0 €	0 €	0 €	1.297.562,21 €
R1-070	0,782	0,800	0 €	22.987 €	242.719 €	1.328.132,99 €
R1-071	0,716	0,777	0 €	30.435 €	362.758 €	1.762.040,66 €
R1-074	0,821	0,831	0 €	8.504 €	148.346 €	929.959,47 €
R1-075	0,727	0,827	0 €	6.348 €	76.086 €	475.398,36 €
R1-078	0,920	0,915	0 €	55.958 €	356.210 €	4.834.702,55 €
R1-079	0,940	0,939	0 €	79.909 €	663.944 €	12.184.725,98 €
R1-080	0,804	0,822	0 €	3.441 €	290.817 €	1.650.453,85 €
R1-081	0,914	0,920	0 €	8.195 €	205.250 €	2.662.874,33 €
R1-082	0,903	0,911	0 €	6.870 €	142.155 €	1.682.993,02 €
R1-083	0,945	0,949	139.894 €	24.006 €	217.652 €	7.423.046,00 €
R1-090	0,959	0,986	227.245 €	0 €	0 €	16.086.793,00 €
R1-095	1,000	1,000	0 €	0 €	0 €	536.496,24 €
R1-101	0,465	0,666	2.803.601 €	135.916 €	330.192 €	9.798.128,00 €
R1-106	0,989	0,986	0 €	32.548 €	85.249 €	8.562.489,15 €
R1-109	0,847	0,949	59.291 €	0 €	0 €	1.158.913,51 €
R1-143	0,961	0,977	97.037 €	0 €	0 €	4.170.865,00 €
R1-146	0,992	0,993	0 €	2.843 €	29.014 €	4.256.169,56 €
R1-151*	0,626	0,649				
R1-178	0,758	0,804	0 €	0 €	52.086 €	265.952,23 €
R1-186	1,000	1,000	0 €	0 €	0 €	302.646,76 €
R1-204	0,806	0,809	0 €	54.128 €	1.224.084 €	6.680.009,34 €
R1-211	0,405	0,472	0 €	35.684 €	398.909 €	823.526,42 €
R1-220	0,851	0,671	0 €	186.654 €	144.443 €	1.005.011,64 €
R1-227	0,937	0,945	451.118 €	0 €	0 €	8.224.592,99 €
R1-232	0,834	0,842	914.032 €	16.318 €	237.438 €	7.379.476,80 €
R1-233	0,975	0,986	0 €	18.439 €	18.502 €	2.691.978,00 €
R1-234	0,728	0,756	0 €	17.981 €	162.471 €	740.273,60 €
R1-242	0,959	0,971	0 €	0 €	18.026 €	624.404,31 €
R1-244	0,867	0,875	0 €	12.471 €	89.189 €	814.605,02 €
R1-267	0,943	0,952	0 €	357 €	4.997 €	112.024,83 €
R1-270	0,813	0,828	0 €	18.591 €	191.985 €	1.223.476,62 €

Empresa	λ_{base} Orden IET/980	λ_{base} tras Sentencia	Instalaciones cedidas	Subvenciones	Subvenciones pendientes	Inmovilizado Bruto
R1-277	0,962	0,953	41.530 €	12.974 €	6.199 €	1.283.048,23 €
R1-295	0,800	0,795	0 €	59.027 €	121.842 €	882.739,03 €

* Empresas a las que les aplica la media sectorial, mayorando en un 5% el volumen de cesiones total del sector.

Por otro lado, para el caso de la empresa R1-299, correspondiente al colectivo de empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, según se establece en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, el cálculo del complemento a uno del porcentaje pagado por terceros acumulado se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\lambda = \frac{\lambda_{año\ origen-1997} * IB_{año\ origen-1997} + \lambda_{1998-año\ base} * IB_{1998-año\ base}}{IB_{a\ año\ base}}$$

En este sentido, los datos utilizados para el cálculo fueron los siguientes:

Tabla 3. Valor de λ_{base} utilizado en el cálculo para la empresa R1-299

	R1-299
Inmovilizado Contable a 2014	21.055.555
Inmovilizado Periodo 1 (1974-1997)	7.526.552
Inmovilizado Período 2 (1998-2014)	13.529.003
% Financiación Periodo 1	23,19%
% Financiación Periodo 2	42,89%
Porcentaje de Financiación Total	35,85%
Lambda	0,642

4.2. Empresas con modificaciones adicionales al parámetro λ_{base}

A continuación, se describen el resto de modificaciones retributivas efectuadas como consecuencia de las Sentencias del Tribunal Supremo.

4.2.1. Empresa R1-021: modificación de $IBAT_{posiciones}$

En el caso de la empresa R1-021³, se ha procedido a modificar el valor del término $IBAT_{posiciones}$ al objeto de incluir la subestación “CT_CADIZ (Sub:999)”.

En la tabla siguiente se incluye la valoración de la inclusión de dicha subestación, tanto en lo referente a valores de inversión como a operación y mantenimiento:

³ Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A.

Tabla 4. Instalaciones incluidas en el IBATposiciones de la empresa R1-021

Identificador	CINI	DENOMINACION	FECHA_APS	COD	INVERSION	ROM
7999459	I28A2D21	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-92U	401.554 €	10.798 €
7999658	I28A2D21	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-92U	401.554 €	10.798 €
7999810	I28A2D21	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-92U	401.554 €	10.798 €
8000025	I28A2D21	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-92U	401.554 €	10.798 €
8000206	I28A2D21	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-92U	401.554 €	10.798 €
8000752	I28B2A3X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8001364	I28B2A2X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8001585	I28B2A1X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8001649	I28B2A1X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8001802	I28B2A2X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8002091	I28B2A2X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8002206	I28B2A2X	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-95U	481.941 €	12.959 €
8002329	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002395	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002413	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002520	I28C2A2S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002666	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002798	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002841	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8002953	I28C2A2S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003179	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003261	I28C2A3S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003312	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003380	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003496	I28C2A2S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003509	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003660	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8003747	I28C2A1S	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102U	112.716 €	3.031 €
8004197	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8004358	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8004399	I28C2A2O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8004430	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8004532	I28C2A2O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8004626	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8005118	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
8005545	I28C2A3O	CT_CADIZ (Sub:999)	07/12/2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
10113196	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	28/06/2012	TI-102V	98.014 €	2.636 €
10113281	I28C2A1O	CT_CADIZ (Sub:999)	28/06/2012	TI-102V	98.014 €	2.636 €
					8.164.953 €	219.559 €

4.2.2. Empresa R1-023: Modificación de IBO_{base}, IBAT_{cctt}, IBAT_{líneas}, IBBT_{líneas}

En lo que se refiere a la empresa distribuidora R1-023⁴, el fallo de la sentencia establece que debe anularse la Orden impugnada en lo referido a introducir en el cálculo retributivo las instalaciones en los términos fijados en el Fundamento quinto de la misma, desestimando los restantes motivos de impugnación.

A este respecto, en el fundamento de derecho quinto se hace referencia a la exclusión de una serie de activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos (**IBO**), de tramos de línea y centros de transformación reflejados en un informe pericial elaborado por la consultora Deloitte.

A continuación, se procede a analizar cada uno de los conceptos a los que hace referencia la sentencia.

En primer lugar, respecto al **IBO** no considerado en la Orden IET/980/2016, en el informe pericial de Deloitte se incluyen una serie de activos que se encuentran recogidos en las cuentas anuales auditadas de la sociedad y cuyo inmovilizado bruto asciende a 319,5 miles de euros.

No obstante, cabe destacar que con fecha 8 de noviembre de 2016 se recibió en la CNMC escrito de la empresa recurrente en el que se incluía el detalle de los errores involuntarios detectados en la cumplimentación de la información aportada por la misma y utilizada para el cálculo de la retribución base, aportando nueva información referente tanto a la Circular 4/2015 como al inventario de instalaciones a 31 de diciembre de 2014.

Se ha procedido a contrastar la información corregida aportada por la empresa con la valorada en el informe pericial de Deloitte, detectándose discrepancias relevantes entre ambas fuentes de información, ya que la información aportada en el formulario 19bis de la Circular 4/2015 incluye un mayor número de partidas que las incluidas en el informe de Deloitte al que hace referencia la sentencia.

No obstante, se ha procedido a identificar las partidas valoradas en el informe pericial con la nueva Circular 4/2015 entregada por la empresa, detectándose que una de las partidas considerada por Deloitte no fue declarada en la nueva información entregada⁵, por lo que no se ha tenido en cuenta en los cálculos efectuados. Las partidas consideradas en el IBO ascienden a **300.627 €** y son las que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 5. Partidas de IBO consideradas en el recálculo de la empresa R1-023

⁴ Hidroeléctrica del Guadiela I, S.A.

⁵ En concreto, una partida de fecha 1997 correspondiente a elementos de transporte valorada en 18.905 €.

CINI	Descripción	Fecha de incorporación del activo	Inmovilizado bruto
I2900100	SOL. LLANO DE LA H.	2003	4.207 €
I2900100	NAVE CHOPERA	2000	41.470 €
I2900100	3 VIVIENDAS	2003	11.264 €
I2900400	MOBILIARIO1	1996	4.305 €
I2900400	MOBILIARIO2	2001	232 €
I2900400	MOBILIARIO3	2001	556 €
I2900300	PC IBM S-36	1996	99.585 €
I2900300	PC PENTIUM	1996	1.428 €
I2900300	PC PENTIUM	1996	1.428 €
I2900300	PC P75 330	1996	1.269 €
I2900300	PC EMU. 5250	1996	322 €
I2900300	IMPR. LASER MADRID	1996	462 €
I2900300	PENTIUM 100	1996	1.321 €
I2900300	IMPR. EPSON ST. 1000	1996	570 €
I2900300	MODEM FAX 28800	1996	145 €
I2900300	PC IDEC. VADILLOS	2000	1.110 €
I2900300	PC S6.BETETA	2001	5.942 €
I2900300	PC HP COMPAQ 2,8GHz	2003	1.386 €
I2900300	PC HP COMPAQ DX6100	2005	942 €
I2900300	EQ. PROC. INF. 2006	2006	2.474 €
I2900300	EQ. PROC. INF. 2007	2007	699 €
I2900300	EQ. PROC. INF. 2014	2014	1.681 €
I2900400	EXC. JOHN DEERE	1996	14.631 €
I2900400	LAND CRUISER 8020CRH	2004	38.906 €
I2900400	M. E220 1283GSJ	2009	42.475 €
I2900400	M. E 220 1283GSJ	2013	803 €
I2900400	C. BERLINGO 1300GDC	2012	4.577 €
I2900400	R. KANGOO 3825GXF	2012	7.000 €
I2900400	S.GR. VITARA 4585GSS	2013	9.436 €

Por otro lado, respecto a la indebida no consideración en el cálculo de la retribución de determinados centros de transformación, el informe pericial afirma que se ha producido una penalización en el $IBR_{i_{base}}$ y en el $ROM_{i_{base}}$ que asciende a 291 miles de euros y 6 miles de euros, respectivamente, para el "IBAT_{cctt}". En concreto, hace referencia a 17 centros de transformación que no han sido tenidos en cuenta en la retribución base.

No obstante, se ha procedido a comprobar que dichas instalaciones sí fueron debidamente consideradas en la retribución base, con la diferencia de que, dadas las características de los mismos, algunos de los códigos asignados no

se corresponden con los declarados por la empresa en la nueva entrega de inventario. En este sentido, se ha procedido a valorar de nuevo dichos centros de transformación con los códigos declarados por la empresa, comprobándose que la retribución obtenida resulta inferior a la considerada en la Orden IET/980/2016. El detalle de dichos centros de transformación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Centros de transformación de la empresa R1-023 a los que se les ha modificado la tipología con la que fueron considerados en la Orden IET 980/2016

Identificador	CINI	TI corregido	TI considerado en la base	Inversión recalculada	Inversión en la Base	ROM recalculada
160091CT006	I22453MI	TI-49V	TI-29V	30.682 €	33.684 €	702 €
161659CT057	I22451ME	TI-65V	TI-23V	17.822 €	21.861 €	408 €
161697CT059	I22451MB	TI-62V	TI-25V	14.927 €	24.127 €	342 €
161972CT071	I22451MC	TI-63V	TI-65V	15.593 €	17.822 €	357 €
162342CT073	I22451ME	TI-65V	TI-63V	17.822 €	15.593 €	408 €
192141CT077	I22451MF	TI-66V	TI-65V	19.915 €	17.822 €	456 €
192141CT078	I22451MF	TI-66V	TI-63V	19.915 €	15.593 €	456 €
192141CT079	I22451MD	TI-64V	TI-66V	17.259 €	19.915 €	395 €
192326CT082	I22452MF	TI-26V	TI-66V	25.331 €	19.915 €	580 €
192326CT083	I22451ME	TI-65V	TI-64V	17.822 €	17.259 €	408 €
193172CT084	I22452MI	TI-29V	TI-63V	33.684 €	15.593 €	771 €
193172CT086	I22452MI	TI-29V	TI-65V	33.684 €	17.822 €	771 €
193172CT087	I22451MD	TI-64V	TI-37V	17.259 €	53.798 €	395 €
193172CT088	I22451MC	TI-63V	TI-26V	15.593 €	25.331 €	357 €
193172CT089	I22451MC	TI-63V	TI-29V	15.593 €	33.684 €	357 €
192234CT092	I22452MC	TI-23V	TI-63V	21.861 €	15.593 €	500 €
161972CT093	I22451MC	TI-63V	TI-64V	15.593 €	17.259 €	357 €

Finalmente, respecto a la no consideración en el cálculo de la retribución de determinados tramos de línea, según el informe pericial de Deloitte, la penalización en el $IBR^{i_{base}}$ y en el $ROM^{i_{base}}$ asciende a aproximadamente 715 miles de euros y 7 miles de euros, respectivamente, para las líneas de distribución de alta tensión y a 805 miles de euros y 8 miles de euros, respectivamente, para las líneas de distribución de baja tensión.

En lo que se refiere a las **líneas de alta tensión**, se hace referencia a 4 tramos de líneas que no se encuentran recogidos en el Anexo I de la Orden IET/980/2016. No obstante, se ha comprobado que dichos tramos sí fueron tenidos en cuenta en el cálculo retributivo, si bien la longitud no era coincidente con la que aportó la empresa en el inventario corregido entregado con posterioridad a la publicación de la orden, el cual coincide con los valores

señalados en el informe pericial. En este sentido, se ha procedido a corregir los valores de longitud y las tipologías de las líneas con lo declarado por la empresa en la nueva información entregada. Dicha corrección supone un incremento de 725 miles de euros en el valor de inversión reconocido y de 7,5 miles de € en el valor de retribución por operación y mantenimiento. El detalle de las líneas de AT corregidas es el que se recoge en la tabla siguiente:

Tabla 7. Líneas de AT de la empresa R1-023 a las que se les ha recalculado la retribución respecto a lo recogido en la Orden IET 980/2016

IDENTIFICADOR	Código corregido	Código Base	Longitud corregida	Longitud en la base	INVERSION CORREGIDA	ROM CORREGIDO
160091LA004	TI-5UX	TI-5UX	1,049	0,096	120.466 €	1.250 €
161972LA044	TI-9VX	TI-9WX	9,15	1,163	535.440 €	5.554 €
160571LS084	TI-18VX	TI-18WX	0,87	0,31	102.844 €	1.067 €
160571LS085	TI-18VX	TI-18WX	0,87	0,31	102.844 €	1.067 €

Finalmente, **respecto a las líneas de baja tensión**, de nuevo en el informe pericial se señala que existen una serie de tramos que no fueron considerados retributivamente en la Orden IET/980/2016. No obstante, se ha comprobado con el inventario corregido entregado por la empresa distribuidora, que, si bien ha existido un cambio en el identificador con el que las líneas fueron declaradas, el número de tramos de líneas coincide exactamente con los considerados en el cálculo de la retribución de la base, si bien de nuevo a algunos de ellos se les asignó un código diferente. No obstante, con la nueva asignación de códigos, la retribución se ve reducida respecto de la reconocida en la base. En este sentido, se ha procedido a corregir la retribución con los nuevos valores aportados por la empresa.

Adicionalmente, cabe destacar que la longitud indicada por Deloitte en el informe pericial para este conjunto de líneas es inferior a la declarada por la empresa en el inventario corregido, por lo que, si se aplicara la misma a la valoración efectuada, el resultado de la retribución sería inferior.

A continuación, se recogen las diferencias entre lo reconocido en la base y los cálculos efectuados en el presente informe:

Tabla 8. Líneas de BT de la empresa R1-023 a retribución respecto a lo recogido en la Orden IET 980/2016

Código Coste Unitario	Longitud en la base	INVERSION en la base	Longitud corregida	INVERSION corregida
TI-11X	30,972	824.475 €		
TI-11Y	19,779	643.530 €		
TI-12X			30,972	423.542 €
TI-12Y			19,779	330.586 €
TI-20X	3,49	168.860 €	7,688	371.976 €
TI-20Y	4,198	248.253 €		

Total	58,439	1.885.117 €	58,439	1.126.104 €
--------------	--------	-------------	---------------	--------------------

Por otro lado, cabe destacar que los errores involuntarios declarados por la empresa distribuidora respecto a los centros de transformación y los tramos de línea no considerados en la Orden IET/980/2016, no fueron puestos de manifiesto en el recurso de reposición presentado por la misma contra la citada orden.

En cualquier caso, toda la información presentada por la empresa distribuidora que ha sido tenido en cuenta en la elaboración de este informe se incluye en el Anexo II.

4.2.3. Empresa R1-030: modificación de IBAT_{fiabilidad}, IBAT_{posiciones} e IBAT_{máquinas}

La sentencia correspondiente a la empresa R1-030 estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, estableciendo en el fallo que la Administración debe tomar en consideración para el cálculo retributivo las instalaciones a que se refiere la pericial aludida en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia respecto del "IBAT_{fiabilidad}" y del "IBO_{base}".

No obstante, en el referido fundamento de derecho cuarto se hace referencia a la modificación del "IBAT_{fiabilidad}", "IBAT_{posiciones}" e "IBAT_{máquinas}", no haciéndose en ningún momento alusión alguna al "IBO_{base}", por lo que se deduce que existe un error en la redacción del fallo, habiéndose procedido a realizar los cálculos en base a los aspectos puestos de manifiesto en el fundamento de derecho cuarto que a continuación se detallan.

No obstante, cabe destacar que se ha comprobado que en la Orden IET/980/2016 se consideraron todos los activos declarados en el formulario 19bis de la Circular 4/2015, correspondientes al IBO, incluyéndose el detalle de los mismos en el Anexo 2 del presente informe.

Respecto al "IBAT_{fiabilidad}", en la sentencia se señala que no se contemplaron determinados elementos de fiabilidad ubicados en Centros de Transformación que no se encuentran integrados en otras instalaciones. Se trata, en concreto, de 96 elementos de mejora de fiabilidad ubicados en Centros de Transformación. Cabe destacar que en la Orden IET/980/2016 únicamente se retribuyeron para todas las empresas distribuidoras los elementos de fiabilidad ubicados en tramo de línea, dado que en los costes unitarios de los centros de transformación y en las posiciones de subestación ya están incluidos dichos elementos de mejora de fiabilidad, tal y como se ha justificado en diversos informes de la CNMC. No obstante, se ha procedido a valorar la cuantía correspondiente a dichas unidades para la empresa reclamante, tal y como se solicita en la sentencia.

En lo que se refiere al "IBAT_{posiciones}", la sentencia señala que no recoge determinados elementos correspondientes a posiciones equipadas en Centros

de Transformación. En concreto, estos elementos consisten en 200 posiciones excedentarias.

Análogamente, la sentencia indica que en el "*IBATmáquinas*" no se han recogido aquellas máquinas excedentarias ubicadas centros de transformación.

Al respecto, tal y como se indicaba en la Memoria de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre *"con el fin de retribuir determinadas instalaciones como pueden ser posiciones, celdas y máquinas excedentarias respecto a las contenidas en las tipologías estándar, se ha realizado un incremento del 25% los costes unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de los centros de transformación y de los centros de reparto, seccionamiento o reflexión"*. Por ello, dichas posiciones, celdas y máquinas excedentarias no se valoran a efectos retributivos, dado que las mismas ya han sido tenidas en cuenta en los valores unitarios de los centros de transformación y/o de los centros de reparto, seccionamiento o reflexión.

El hecho de considerar dichas instalaciones sólo para determinadas empresas, supone un agravio comparativo respecto al resto del sector, al cual se le ha aplicado un criterio distinto. Además, se reitera el hecho de que dichas instalaciones ya están siendo retribuidas de manera indirecta a través de los valores unitarios, por lo que se están cargando al sistema unos costes superiores a los realmente incurridos por las empresas.

Por otro lado, cabe mencionar que los costes unitarios de las posiciones con interruptor fijados en la orden IET/2660/2015 se construyeron siguiendo una metodología que tomaba en consideración tanto los componentes básicos (fundamentalmente, la apartamentada), como los elementos comunes del parque y de la propia subestación (como el caso de la obra civil y trabajos asociados), que suponen un porcentaje más elevado que el componente básico sobre el coste total de la posición. Por ello, al valorar una posición excedentaria a coste de reposición, al margen de lo ya señalado, se estaría produciendo una sobrerretribución de la misma, dado que sus costes son muy inferiores a los correspondientes a una posición completa.

Asimismo, es importante destacar que, en el caso del "*IBATmáquinas*", los trafos declarados como excedentarios tienen una tensión de secundario inferior a 1kV, por lo que en realidad no existe un coste unitario asociado, dado que dicha tipología de instalaciones no ha sido contemplada retributivamente en los últimos ejercicios. Se ha procedido a asignarle el código TI-165B, por ser el más próximo, si bien no se corresponde exactamente con el tipo de máquina instalado por la distribuidora.

No obstante, tal y como se solicita por parte de la DGPEM, se ha procedido a valorar la cuantía de los elementos señalados en la sentencia. Los valores resultantes para cada una de las familias de instalaciones son los que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 9. Valoración de las nuevas instalaciones consideradas a la empresa R1-030

	INVERSION	ROM
Fiabilidad	1.371.502 €	7.503 €
Posiciones	17.076.304 €	459.216 €
Máquinas	55.057 €	1.480 €
Total	18.502.862 €	468.200 €

4.2.4. Empresa R1-045: modificación de IBO

La sentencia referente a la empresa R1-045⁶ declara nulo el IBO_{base} reconocido a dicha empresa en la orden IET/980/2016, solicitando a la Administración que apruebe otro valor de IBO que contemple todos los activos de la empresa necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución en los términos acordados en el fundamento jurídico tercero.

En el citado fundamento tercero se pone de manifiesto que el IBO recogido en el Anexo I de la Orden IET/980/2016 no recoge determinadas instalaciones declaradas en el formulario 19 bis presentado por la sociedad en cumplimiento de la Circular 4/2015, ello como consecuencia de una codificación errónea en la caracterización de los transformadores MT/BT. En concreto, se solicita la consideración de 16 registros que fueron informados con CINI I27452A1 (correspondiente a transformadores y máquinas de potencia en subestaciones y centros de transformación) en vez de un código I2900600 (correspondiente a otras instalaciones técnicas de distribución, transformadores y otros equipos de almacén).

En este sentido, se ha procedido a considerar los citados registros, incrementándose el valor de Ibo reconocido a la empresa en **57,2 miles de €**. El detalle de los mismos se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 10. Nuevas partidas consideradas en el IBO de la empresa R1-045

CINI	DESCRIPCIÓN	AÑO	Inmovilizado Bruto
I27452A1	Nº 41093	1984	600 €
I27452A1	Nº E-266	1985	2.000 €
I27452A1	Nº 32661	2010	2.500 €
I27452A1	Nº 32660	2010	2.500 €
I27452A1	Nº D-724	2010	2.000 €
I27452A1	Nº 5371	1999	5.800 €
I27452A1	Nº G-918	1985	600 €
I27452A1	Nº 95413	2010	9.000 €
I27452A1	Nº 134724	2003	5.800 €
I27452A1	Nº 44872	1987	5.800 €

⁶ Electra de Autol, S.A.

CINI	DESCRIPCIÓN	AÑO	Inmovilizado Bruto
I27452A1	Nº 46869	1988	5.800 €
I27452A1	Nº 9545	2004	5.800 €
I27452A1	Nº 2555	1999	2.000 €
I27452A1	Nº C-835	1985	2.500 €
I27452A1	Nº 2465	1999	2.000 €
I27452A1	Nº 136443	2003	2.500 €

4.2.5. Empresa R1-055: modificación del IBR_{base} y ROM_{base}

Respecto a la empresa R1-055⁷, en el fallo de la sentencia se declara la nulidad de los términos VR_{base} y ROM_{base} , solicitando a la Administración competente que calcule dichos parámetros teniendo en cuenta la totalidad de las instalaciones de la mercantil necesarias para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica.

No obstante, en el fundamento de derecho tercero de la sentencia se desestima el motivo de impugnación referente a la fijación del parámetro VR_{base} , mientras que en el fundamento de derecho cuarto se estima que el inmovilizado base bruto de la empresa ha sido fijado erróneamente, dado que se omitió computar el Centro de Transformación C-172-AV, puesto en funcionamiento en el año 2009, y aquellos elementos de mejora de fiabilidad ubicados en Centros de Transformación que no se encontraban integrados en otras instalaciones.

Asimismo, se concluye que se ha calculado erróneamente el valor correspondiente al término ROM_{base} al no tener en cuenta la totalidad de las instalaciones de alta tensión con derecho a retribución necesarias para el ejercicio de la actividad de energía eléctrica, en los términos expuestos anteriormente.

Por ello, se entiende que existe una errata en la redacción del fallo de la sentencia, debiendo referirse al recálculo del IBR_{base} y ROM_{base} , y no a la VR_{base} .

En este sentido, se ha procedido a considerar las instalaciones señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia, si bien, como se ha señalado anteriormente, en la Orden IET/980/2016 únicamente se retribuyeron para todas las empresas distribuidoras los elementos de fiabilidad ubicados en tramo de línea, dado que en los costes unitarios de los centros de transformación ya están incluidos dichos elementos de mejora de fiabilidad. En la tabla siguiente se recoge el detalle de los elementos de mejora de fiabilidad reconocidos a la empresa distribuidora R1-055.

Tabla 11. Elementos de fiabilidad en CTs reconocidos a la empresa R1-055

⁷ Aguas de Barbastro Electricidad, S.L

IDENTIFICADOR	CINI	Código CCUU	Año APS	Inversión	ROM
055EMF00000000000002	I2640612	TI-183	2004	10.422 €	57 €
055EMF00000000000003	I2640612	TI-183	2004	10.422 €	57 €
055EMF00000000000004	I2640612	TI-183	2005	10.422 €	57 €
055EMF00000000000005	I2640612	TI-183	2005	10.422 €	57 €
055EMF00000000000006	I2640612	TI-183	2005	10.422 €	57 €
055EMF00000000000007	I2640612	TI-183	2007	10.422 €	57 €
055EMF00000000000008	I2640612	TI-183	2007	10.422 €	57 €
055EMF00000000000009	I2640612	TI-183	2003	10.422 €	57 €
055EMF00000000000010	I2640612	TI-183	2011	10.422 €	57 €
055EMF00000000000011	I2640612	TI-183	2011	10.422 €	57 €
055EMF00000000000012	I2640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
055EMF00000000000013	I2640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
055EMF00000000000014	I2640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
055EMF00000000000015	I2640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
055EMF00000000000016	I2640612	TI-183	2006	10.422 €	57 €
055EMF00000000000017	I2640612	TI-183	2003	10.422 €	57 €
055EMF00000000000018	I2640612	TI-183	2003	10.422 €	57 €
055EMF00000000000019	I2640612	TI-183	2006	10.422 €	57 €

Por otro lado, la inclusión del centro de transformación *CT072-Av. Estación (Centro Congresos)* supone un reconocimiento por inversión de 76,6 miles de € y de 1,75 miles de € de Operación y Mantenimiento.

4.2.6. Empresa R1-095: modificación de la vida residual

La sentencia referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa R1-095⁸ estima parcialmente el mismo en lo referente a la fijación de la vida residual de la empresa recurrente y en su lugar se fija como valor parámetro VR_{base} el de 25,14 años.

La citada corrección se debe a que, según se señala en el fundamento tercero de la sentencia, la Sociedad cumplimentó inicialmente con errores algunos de los datos aportados en cumplimiento de los requerimientos de información para dar cumplimiento a la Circular 4/2015, de fecha 12 de abril de 2016. En concreto en la información del formulario 28, presentaba errores en el campo "saldo en inmovilizado en año n" al cumplimentar este campo con valores netos en lugar de brutos.

Si bien en los cálculos incluidos en el presente informe se ha procedido a corregir la vida residual por el valor fijado por la sentencia fijada por el Tribunal Supremo, actualmente la CNMC está llevando a cabo diversas inspecciones a las empresas distribuidoras sobre la retribución base, por lo que en un futuro se

⁸ Eléctrica Belmezana, S.A.

procederá a contrastar los resultados obtenidos de las mismas con los valores aportados en el informe pericial presentado por la empresa que han servido de base para la fijación del valor establecido en la sentencia.

4.2.7. Empresa R1-106: modificación de IBAT_{fiabilidad} e IBO

La sentencia de la empresa R1-106⁹ establece que deben ser considerados, por un lado, aquellos elementos de mejora de fiabilidad que se encuentran ubicados en subestaciones y centros de transformación, y por otro lado, una serie de activos incluidos por la empresa en el formulario 19bis de la Circular 4/2015 que no fueron tenidos en cuenta en el cálculo del IBO_{base}.

Respecto al IBAT_{fiabilidad}, se ha procedido a incluir dichas instalaciones en la retribución de la empresa recurrente, si bien, como ya se ha puesto de manifiesto, no se comparte el criterio de la sentencia.

Respecto al IBO, a continuación se incluye el detalle de los nuevos activos considerados:

Tabla 12. Nuevas partidas consideradas en el IBO de la empresa R1-106

CINI	DESCRIPCIÓN	AÑO	Inmovilizado Bruto
I27452A1	TR_016	1975	3.850 €
I27452A1	TR_013	1979	3.850 €
I27452A1	TR_015	1984	3.850 €
I27452A1	TR_028	1985	8.740 €
I27452A1	TR_025	1986	3.850 €
I27452A1	TR_012	1986	4.100 €
I27452A1	TR_022	1987	4.100 €
I27452A1	TR_001	1990	1.830 €
I27452A1	TR_030	1993	2.989 €
I27452A1	TR_020	1993	3.850 €
I27452A1	TR_009	1993	8.740 €
I27452A1	TR_017	1994	3.850 €
I27452A1	TR_014	1997	2.989 €
I27452A1	TR_008	1997	3.850 €
I27452A1	TR_027	2000	8.740 €
I27452A1	TR_002	2001	1.830 €
I27452A1	TR_019	2003	3.850 €
I27452A1	TR_007	2005	2.989 €
I27452A1	TR_011	2005	2.989 €
I27452A1	TR_007	2005	3.850 €
I27452A1	TR_003	2006	1.830 €

⁹ DIELENOR, S.L.

CINI	DESCRIPCIÓN	AÑO	Inmovilizado Bruto
I27452A1	TR_033	2007	2.989 €
I27452A1	TR_032	2007	3.850 €
I27452A1	TR_026	2007	4.100 €
I27452A1	TR_024	2007	8.740 €
I27452A1	TR_018	2007	8.740 €
I27452A1	TR_006	2007	8.740 €
I27452A1	TR_005	2009	2.989 €
I27452A1	TR_031	2011	3.850 €
I27452A1	TR_029	2011	8.740 €
I27452A1	TR_010	2011	8.740 €
I27452A1	TR_023	2012	4.100 €
I27452A1	TR_021	2013	1.830 €
I27452A1	TR_004	2013	3.850 €

4.2.8. Empresa R1-143: modificación de IBAT_{posiciones}

Respecto al fallo de la sentencia al recurso interpuesto por la empresa R1-143¹⁰, se solicita reconocer que el número de "unidades posiciones" con derecho a retribución, asciende a 9, en lugar de las 6 consideradas en la Orden IET/980/2016.

En este sentido, en la tabla siguiente se recoge el detalle de las 3 nuevas posiciones que han sido incluidas en la retribución de la empresa recurrente.

Tabla 13. Nuevas posiciones consideradas en la retribución de la empresa R1-143

IDENTIFICADOR	CINI	FECHA APS	COD. TIPO	INVERSION	ROM
GOM-1-L1	I28B2D1W	1995	TI-106U	86.774 €	2.333 €
GOM-1-L3	I28B2D1W	1995	TI-106U	86.774 €	2.333 €
GOM-1-L4	I28B2D1W	2005	TI-106U	86.774 €	2.333 €

4.2.9. Empresa R1-146: modificación de IBAT_{fiabilidad} e IBO

La sentencia de la empresa R1-146¹¹ estima parcialmente el recurso respecto del "IBAT_{fiabilidad}" y del "IBO_{base}". En concreto, se solicita considerar aquellos elementos de mejora de fiabilidad ubicados en Centros de Transformación, y determinados activos declarados en el formulario 19bis de la Circular 4/2015.

El importe reconocido al "IBO_{base}" que no había sido tenido en cuenta en la orden IET/980/2016 asciende a 18,8 miles de €, mientras que el importe reconocido al

¹⁰ Serviliano García, S.A.

¹¹ José Ferré Seguro e Hijos, S.R.L.

"*IBAT_{fiabilidad}*" que no había sido tenido en cuenta supone un valor de inversión de 348,5 miles de € y una retribución por OyM de 1,9 miles de €.

4.2.10. Empresa R1-227: modificación de *IBAT_{fiabilidad}* e *IBO*

Finalmente, la sentencia de la empresa R1-227¹² solicita igualmente que se consideren a la recurrente aquellos elementos de mejora de fiabilidad ubicados en Centros de Transformación, así como tres transformadores de reserva declarados en el formulario 19bis de la Circular 4/2015.

En este caso, el importe del inmovilizado correspondiente a los transformadores de reserva asciende a 36.398 €, mientras que los elementos de mejora de la fiabilidad considerados suponen un valor de inversión de 52.468 € y una retribución por OyM de 288 €.

4.3. Resultados de RI_{base}

Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas, en la tabla de la página siguiente se incluye el detalle de los datos utilizados para el recálculo del RI_{base} de las empresas afectadas, donde se han marcado en rojo los parámetros modificados respecto a la Orden IET/980/2016.

¹² RUIZ DE LA TORRE S.L.

Tabla 14. Datos utilizados en el cálculo del Rl_{base}

Empresa	IBATcctt	IBATposiciones	IBATlineas_AT	IBATMaquinas	IBATfiabilidad	IBBTlineas_BT	IBO	λ_{base}	VR	IBRbase	Rlbase
R1-021	12.478.875 €	24.291.320 €	26.953.633 €	8.952.188 €	0 €	9.439.738 €	62.593.100 €	0,931	23,815	155.632.228 €	10.225.881 €
R1-023	1.394.404 €	6.326.535 €	21.770.118 €	978.181 €	310.741 €	1.126.104 €	300.627 €	1,000	4,356	27.047.303 €	894.813 €
R1-030	11.556.239 €	27.502.660 €	20.565.303 €	104.537 €	2.533.214 €	14.427.505 €	11.645.316 €	0,784	25,352	84.323.451 €	5.757.710 €
R1-037	4.340.038 €	1.024.830 €	11.844.086 €	23.132 €	1.460.804 €	8.758.483 €	1.569.968 €	0,782	14,879	20.780.213 €	1.054.054 €
R1-038	5.462.782 €	338.148 €	15.281.726 €	523 €	184.928 €	9.150.012 €	3.160.878 €	0,649	21,853	21.391.371 €	1.335.158 €
R1-039	4.985.687 €	1.764.252 €	11.199.852 €	759 €	529.994 €	9.794.802 €	2.189.662 €	0,813	25,006	22.279.204 €	1.508.331 €
R1-040	4.654.897 €	294.042 €	12.945.836 €	0 €	3.004.513 €	12.755.960 €	694.284 €	0,792	24,661	24.646.090 €	1.654.307 €
R1-042	6.799.557 €	1.862.266 €	21.663.672 €	120.988 €	1.054.994 €	18.462.086 €	1.053.979 €	0,753	26,482	32.048.655 €	2.249.044 €
R1-045	1.472.000 €	2.997.789 €	2.954.340 €	579.081 €	310.890 €	1.794.799 €	314.377 €	0,975	17,456	9.575.213 €	527.062 €
R1-054	2.990.505 €	6.712.756 €	11.994.719 €	1.107.951 €	522.460 €	7.564.310 €	3.108.603 €	0,912	23,331	30.752.104 €	1.995.624 €
R1-055	2.106.500 €	0 €	2.811.665 €	0 €	198.018 €	3.168.602 €	1.547.909 €	1,000	13,667	11.919.963 €	580.413 €
R1-068	2.036.096 €	98.014 €	3.068.153 €	0 €	594.109 €	2.067.971 €	550.563 €	0,760	21,241	6.323.677 €	388.210 €
R1-069	627.061 €	98.014 €	1.829.879 €	0 €	138.350 €	1.504.437 €	364.324 €	1,000	7,259	4.086.528 €	155.083 €
R1-070	474.430 €	294.042 €	1.521.130 €	0 €	51.204 €	1.648.621 €	193.172 €	0,800	23,900	2.809.183 €	184.976 €
R1-071	1.227.021 €	98.014 €	3.100.115 €	0 €	283.401 €	2.284.840 €	440.744 €	0,777	25,494	5.852.082 €	400.980 €
R1-074	390.431 €	88.212 €	614.037 €	0 €	9.715 €	835.416 €	85.507 €	0,831	20,861	1.677.609 €	101.920 €
R1-075	279.864 €	98.014 €	385.007 €	0 €	30.604 €	883.989 €	130.442 €	0,827	17,719	1.339.202 €	74.305 €
R1-078	1.432.798 €	75.456 €	3.428.405 €	0 €	73.357 €	3.486.652 €	312.896 €	0,915	18,244	8.425.984 €	474.928 €
R1-079	1.645.378 €	2.963.124 €	7.079.824 €	1.157.258 €	580.096 €	4.926.830 €	1.087.527 €	0,939	24,295	15.650.950 €	1.040.925 €
R1-080	789.609 €	98.014 €	2.275.399 €	0 €	41.510 €	1.326.641 €	165.632 €	0,822	21,724	3.232.544 €	201.063 €
R1-081	1.120.743 €	0 €	4.057.820 €	0 €	924.091 €	3.224.545 €	257.030 €	0,920	14,037	7.367.244 €	363.300 €
R1-082	886.001 €	196.028 €	970.653 €	0 €	59.944 €	1.768.106 €	223.044 €	0,911	21,820	3.576.758 €	223.048 €
R1-083	1.231.689 €	2.237.895 €	6.286.221 €	319.652 €	217.630 €	2.234.441 €	789.155 €	0,949	13,696	12.011.217 €	585.435 €
R1-090	6.421.973 €	4.258.980 €	21.276.094 €	608.253 €	445.709 €	17.879.530 €	1.687.527 €	0,986	22,529	51.986.089 €	3.303.657 €

Empresa	IBATcctt	IBATposiciones	IBATlineas_AT	IBATMaquinas	IBATfiabilidad	IBBTlineas_BT	IBO	λbase	VR	IBRbase	Rlbase
R1-095	779.501 €	882.126 €	2.129.099 €	0 €	214.531 €	1.245.557 €	12.108 €	1,000	25,140	5.014.435 €	340.611 €
R1-101	1.713.735 €	520.410 €	18.958.495 €	0 €	972.348 €	4.465.052 €	1.136.239 €	0,666	15,766	15.588.834 €	813.908 €
R1-106	2.375.141 €	693.880 €	7.451.210 €	759 €	554.292 €	1.656.916 €	1.161.166 €	0,986	13,382	13.754.598 €	663.172 €
R1-109	282.678 €	0 €	951.657 €	0 €	306.611 €	808.042 €	15.612 €	0,949	31,548	2.081.555 €	163.752 €
R1-143	1.500.741 €	1.342.447 €	5.850.499 €	528.650 €	198.913 €	3.053.640 €	1.611.840 €	0,977	20,989	12.064.273 €	735.524 €
R1-146	1.991.911 €	98.014 €	2.708.777 €	0 €	513.210 €	5.518.979 €	611.214 €	0,993	17,996	12.772.038 €	714.589 €
R1-151	1.579.810 €	0 €	3.038.306 €	0 €	109.421 €	5.768.134 €	378.970 €	0,649	21,853	7.418.295 €	463.018 €
R1-178	283.978 €	75.456 €	1.060.623 €	0 €	180.354 €	576.174 €	50.420 €	0,804	20,930	1.494.467 €	90.966 €
R1-186	447.116 €	98.014 €	1.203.660 €	0 €	87.564 €	959.004 €	198.065 €	1,000	35,468	2.525.523 €	215.276 €
R1-204	2.626.385 €	1.830.287 €	8.043.077 €	289.288 €	477.296 €	4.061.456 €	367.029 €	0,809	31,088	13.129.313 €	1.022.751 €
R1-211	1.005.717 €	150.912 €	2.313.325 €	0 €	138.532 €	3.169.921 €	128.760 €	0,472	18,568	3.065.793 €	174.468 €
R1-220	284.546 €	226.368 €	460.328 €	0 €	195.366 €	1.378.619 €	33.681 €	0,671	25,015	1.501.884 €	101.702 €
R1-227	1.092.655 €	1.939.653 €	1.717.045 €	386.346 €	116.204 €	1.766.712 €	1.136.624 €	0,945	19,002	9.371.531 €	540.136 €
R1-232	2.337.948 €	688.974 €	8.471.985 €	231.415 €	446.373 €	3.627.136 €	449.294 €	0,842	13,981	11.601.292 €	571.003 €
R1-233	1.101.098 €	793.908 €	1.707.546 €	0 €	188.499 €	2.231.554 €	322.695 €	0,986	11,372	5.581.913 €	250.319 €
R1-234	366.228 €	0 €	669.945 €	0 €	79.475 €	946.595 €	139.596 €	0,756	22,017	1.673.583 €	104.917 €
R1-242	366.802 €	196.028 €	1.161.421 €	0 €	89.953 €	921.080 €	179.381 €	0,971	22,658	2.385.048 €	152.082 €
R1-244	496.122 €	98.014 €	1.299.428 €	0 €	188.520 €	1.046.160 €	145.109 €	0,875	17,863	2.403.509 €	133.938 €
R1-267	37.624 €	98.014 €	110.717 €	0 €	10.422 €	256.561 €	24.116 €	0,952	7,037	451.203 €	16.955 €
R1-270	579.710 €	98.014 €	2.513.830 €	0 €	118.175 €	1.618.513 €	194.219 €	0,828	20,373	3.553.565 €	212.981 €
R1-277	525.194 €	226.368 €	2.329.400 €	0 €	142.424 €	4.080.580 €	31.156 €	0,953	17,682	5.807.901 €	321.888 €
R1-295	523.277 €	196.028 €	1.804.758 €	0 €	135.756 €	1.582.305 €	246.307 €	0,795	14,016	3.002.184 €	147.940 €
R1-299	4.967.325.792 €	3.077.181.229 €	13.558.647.428 €	1.545.423.857 €	1.174.739.137 €	7.336.560.747 €	1.717.898.199 €	0,642	23,138	19.772.829.758 €	1.252.511.321 €

4.4. Resultados de ROMⁱ_{base}

Por otro lado, en la tabla siguiente se incluye el detalle de los datos utilizados para el recálculo del ROM_{base} de las empresas afectadas, donde se han marcado en rojo los valores modificados respecto a la Orden IET/980/2016.

Tabla 15. Datos utilizados en el cálculo del ROM_{base}

Empresa	KinmAT	KinmBT	ROMAT _{base} sin KinmAT	ROMBT _{base} sin KinmBT	ROMLAE _{base}	α _{base}	FRROM	ROM _{Base}
R1-021	1,200	1,200	1.459.080 €	97.981 €	3.649.482 €	1,0000	1,0053	5.547.091 €
R1-023	0,800	1,018	456.003 €	11.679 €	147.907 €	1,0000	1,0053	527.368 €
R1-030	1,200	1,200	1.234.161 €	149.740 €	944.727 €	1,0000	1,0053	2.619.165 €
R1-037	0,911	0,802	258.347 €	90.882 €	30.891 €	1,0000	1,0053	340.804 €
R1-038	0,973	0,864	293.677 €	94.942 €	505.134 €	1,0000	1,0053	877.655 €
R1-039	0,887	0,800	280.741 €	101.646 €	441.511 €	1,0000	1,0053	775.870 €
R1-040	0,912	0,803	265.462 €	132.381 €	334.832 €	1,0000	1,0053	686.807 €
R1-042	0,800	0,800	439.588 €	191.579 €	221.205 €	1,0000	1,0053	729.973 €
R1-045	0,889	0,981	162.238 €	18.628 €	201.872 €	1,0000	1,0053	366.299 €
R1-054	0,952	0,950	406.136 €	78.503 €	858.711 €	1,0000	1,0053	1.326.874 €
R1-055	1,200	1,200	78.475 €	32.889 €	367.009 €	1,0000	1,0053	503.288 €
R1-068	0,940	0,977	84.380 €	21.462 €	0 €	1,0000	1,0053	100.828 €
R1-069	0,880	0,800	36.740 €	15.609 €	0 €	1,0000	1,0053	45.070 €
R1-070	0,800	0,800	34.830 €	17.104 €	0 €	1,0000	1,0053	41.766 €
R1-071	1,017	0,888	64.450 €	23.705 €	0 €	1,0000	1,0053	87.072 €
R1-074	1,010	0,894	17.735 €	8.671 €	0 €	1,0000	1,0053	25.802 €
R1-075	0,911	0,800	13.204 €	9.171 €	0 €	1,0000	1,0053	19.474 €
R1-078	1,085	0,897	70.815 €	36.173 €	123.514 €	1,0000	1,0053	234.028 €
R1-079	0,822	0,800	225.156 €	51.126 €	146.019 €	1,0000	1,0053	373.981 €
R1-080	0,800	0,800	44.544 €	13.764 €	0 €	1,0000	1,0053	46.893 €
R1-081	0,800	0,800	72.845 €	33.438 €	54.390 €	1,0000	1,0053	140.153 €
R1-082	0,983	0,840	35.954 €	18.348 €	0 €	1,0000	1,0053	51.019 €
R1-083	0,897	0,975	163.453 €	23.185 €	119.684 €	1,0000	1,0053	290.414 €
R1-090	1,021	0,862	501.053 €	185.542 €	117.581 €	1,0000	1,0053	793.479 €
R1-095	0,909	0,947	64.864 €	12.923 €	117.835 €	0,9067	1,0053	178.995 €
R1-101	0,800	0,827	255.363 €	46.329 €	139.936 €	1,0000	1,0053	384.569 €
R1-106	0,951	1,055	153.412 €	17.178 €	329.140 €	1,0000	1,0053	495.827 €
R1-109	0,915	0,853	18.084 €	8.382 €	20.325 €	1,0000	1,0053	44.247 €
R1-143	0,829	0,813	146.513 €	31.691 €	31.938 €	1,0000	1,0053	180.082 €
R1-146	1,200	0,981	79.154 €	57.295 €	251.060 €	1,0000	1,0053	404.356 €
R1-151	1,152	0,900	68.282 €	59.857 €	0 €	1,0000	1,0053	133.251 €
R1-178	0,800	0,800	20.545 €	5.980 €	30.253 €	1,0000	1,0053	51.745 €

Empresa	KinMAT	KinmBT	ROMAT _{base} sin KinMAT	ROMBT _{base} sin KinmBT	ROMLAE _{base}	abase	FRRROM	ROM _{Base}
R1-186	0,800	0,800	25.843 €	9.948 €	0 €	1,0000	1,0053	28.784 €
R1-204	0,893	0,844	203.219 €	42.149 €	204.697 €	1,0000	1,0053	423.997 €
R1-211	0,997	0,800	51.844 €	32.888 €	39.465 €	1,0000	1,0053	118.062 €
R1-220	0,875	0,800	18.459 €	14.304 €	21.188 €	1,0000	1,0053	49.042 €
R1-227	1,200	1,200	106.027 €	18.339 €	138.583 €	1,0000	1,0053	289.341 €
R1-232	0,800	0,852	168.642 €	37.646 €	136.004 €	1,0000	1,0053	304.590 €
R1-233	0,883	0,800	65.345 €	23.146 €	68.174 €	1,0000	1,0053	145.177 €
R1-234	1,025	0,899	15.774 €	9.821 €	0 €	1,0000	1,0053	25.125 €
R1-242	0,800	0,800	26.214 €	9.557 €	0 €	1,0000	1,0053	28.768 €
R1-244	0,800	0,800	28.510 €	10.854 €	0 €	1,0000	1,0053	31.658 €
R1-267	0,886	0,800	4.702 €	2.660 €	0 €	1,0000	1,0053	6.327 €
R1-270	0,800	0,800	42.637 €	16.792 €	0 €	1,0000	1,0053	47.794 €
R1-277	0,800	0,800	43.072 €	42.331 €	163.056 €	1,0000	1,0053	232.600 €
R1-295	0,800	0,800	36.730 €	16.416 €	53.445 €	1,0000	1,0053	96.467 €
R1-299	0,880	0,901	385.269.271 €	76.154.885 €	71.927.134 €	1,0000	1,0038	481.355.700 €

4.5. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016

Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas a lo largo del informe, en la tabla siguiente se incluye el impacto que supone la aplicación de las sentencias en la retribución del ejercicio 2016 respecto a los valores establecidos en la Orden IET/980/2016. De forma global, la diferencia respecto a la retribución base asciende a **51 M€**.

Tabla 16. Diferencias respecto a la retribución establecida en la Orden IET/980/2016

Empresa	R _{base}	ROM _{base}	ROTD	R _{base}	R _{base} Orden IET 980/2016	Incremento
R1-021	10.225.881 €	5.547.091 €	5.249.454 €	21.022.426 €	19.338.460 €	1.683.967 €
R1-023	894.813 €	527.368 €	420.093 €	1.842.274 €	1.842.080 €	194 €
R1-030	5.757.710 €	2.619.165 €	2.562.972 €	10.939.847 €	8.560.029 €	2.379.818 €
R1-037	1.054.054 €	340.804 €	695.205 €	2.090.063 €	1.913.778 €	176.285 €
R1-038	1.335.158 €	877.655 €	860.366 €	3.073.179 €	3.025.855 €	47.324 €
R1-039	1.508.331 €	775.870 €	664.244 €	2.948.444 €	2.884.667 €	63.777 €
R1-040	1.654.307 €	686.807 €	923.551 €	3.264.665 €	3.236.972 €	27.693 €
R1-042	2.249.044 €	729.973 €	836.300 €	3.815.317 €	3.753.839 €	61.479 €
R1-045	527.062 €	366.299 €	338.248 €	1.231.609 €	1.228.099 €	3.510 €
R1-054	1.995.624 €	1.326.874 €	919.960 €	4.242.457 €	4.204.004 €	38.453 €
R1-055	580.413 €	503.288 €	845.956 €	1.929.657 €	1.910.286 €	19.371 €
R1-068	388.210 €	100.828 €	299.780 €	788.817 €	784.027 €	4.790 €
R1-069	155.083 €	45.070 €	186.274 €	386.427 €	386.427 €	0 €
R1-070	184.976 €	41.766 €	106.466 €	333.208 €	328.988 €	4.220 €

Empresa	R _{base}	ROM _{base}	ROTD	R _{base}	R _{base} Orden IET 980/2016	Incremento
R1-071	400.980 €	87.072 €	326.581 €	814.632 €	783.233 €	31.399 €
R1-074	101.920 €	25.802 €	144.658 €	272.380 €	271.130 €	1.250 €
R1-075	74.305 €	19.474 €	73.482 €	167.261 €	158.272 €	8.989 €
R1-078	474.928 €	234.028 €	480.292 €	1.189.248 €	1.191.969 €	-2.722 €
R1-079	1.040.925 €	373.981 €	364.241 €	1.779.147 €	1.780.442 €	-1.294 €
R1-080	201.063 €	46.893 €	148.541 €	396.496 €	392.049 €	4.447 €
R1-081	363.300 €	140.153 €	260.797 €	764.250 €	761.865 €	2.385 €
R1-082	223.048 €	51.019 €	227.603 €	501.670 €	499.613 €	2.057 €
R1-083	585.435 €	290.414 €	410.156 €	1.286.004 €	1.273.843 €	12.161 €
R1-090	3.303.657 €	793.479 €	1.377.485 €	5.474.621 €	3.696.022 €	1.778.599 €
R1-095	340.611 €	178.995 €	256.936 €	776.542 €	620.278 €	156.265 €
R1-101	813.908 €	384.569 €	516.056 €	1.714.533 €	1.300.547 €	413.985 €
R1-106	663.172 €	495.827 €	567.478 €	1.726.478 €	1.708.517 €	17.960 €
R1-109	163.752 €	44.247 €	169.341 €	377.341 €	359.738 €	17.603 €
R1-143	735.524 €	180.082 €	322.693 €	1.238.299 €	1.199.448 €	38.851 €
R1-146	714.589 €	404.356 €	559.255 €	1.678.200 €	1.649.856 €	28.344 €
R1-151	463.018 €	133.251 €	589.209 €	1.185.478 €	1.169.066 €	16.411 €
R1-178	90.966 €	51.745 €	37.066 €	179.778 €	174.611 €	5.166 €
R1-186	215.276 €	28.784 €	87.456 €	331.516 €	331.516 €	0 €
R1-204	1.022.751 €	423.997 €	449.873 €	1.896.621 €	1.892.482 €	4.138 €
R1-211	174.468 €	118.062 €	293.983 €	586.513 €	561.831 €	24.682 €
R1-220	101.702 €	49.042 €	138.342 €	289.085 €	316.400 €	-27.314 €
R1-227	540.136 €	289.341 €	478.078 €	1.307.556 €	1.296.888 €	10.668 €
R1-232	571.003 €	304.590 €	314.489 €	1.190.082 €	1.184.554 €	5.529 €
R1-233	250.319 €	145.177 €	234.011 €	629.506 €	531.316 €	98.190 €
R1-234	104.917 €	25.125 €	186.076 €	316.118 €	312.228 €	3.890 €
R1-242	152.082 €	28.768 €	82.279 €	263.129 €	261.327 €	1.802 €
R1-244	133.938 €	31.658 €	58.777 €	224.373 €	223.115 €	1.258 €
R1-267	16.955 €	6.327 €	22.557 €	45.838 €	45.680 €	157 €
R1-270	212.981 €	47.794 €	138.968 €	399.743 €	396.006 €	3.737 €
R1-277	321.888 €	232.600 €	171.705 €	726.193 €	729.122 €	-2.929 €
R1-295	147.940 €	96.467 €	151.511 €	395.918 €	396.775 €	-857 €
R1-299	1.252.511.321 €	481.355.700 €	323.858.889 €	2.057.725.910 €	2.013.947.141 €	43.778.769 €
						50.944.457 €

Como se desprende de la tabla anterior, para 5 de las empresas analizadas el valor de la retribución base se ve reducido frente al establecido en la Orden IET/980/2016. Ello se debe a que, como se ha señalado anteriormente, en el cálculo del λ_{base} establecido en la Orden IET/980/2016 únicamente se estaban considerando las subvenciones pendientes de percibir, y no las subvenciones correspondientes al año en curso, por lo que, una vez corregido dicho error,

algunas empresas vieron minorado el valor del coeficiente λ_{base} tras la aplicación de la nueva metodología. Lo cual se pone de manifiesto por parte de esta Comisión al Ministerio para la Transición Ecológica, sin perjuicio de las restricciones que resulten para la aplicación de estas reducciones del valor base de la retribución conforme al principio de congruencia (artículo 33.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en función de las pretensiones deducidas por los demandantes en los recursos que dieron lugar a las sentencias que se están ejecutando, y sin perjuicio, asimismo, del procedimiento de declaración de lesividad referido a la Orden IET/980/2016, que se encuentra en tramitación.

5. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

No obstante, es preciso señalar que los incentivos establecidos en dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio para las citadas empresas pueden verse ligeramente modificados, dado que la cuantía de los mismos puede oscilar entre unos porcentajes establecidos sobre la retribución fijada para cada una de las empresas.

En el Anexo 1 a este informe se incluyen de manera individualizada las modificaciones retributivas para cada una de las empresas distribuidoras afectadas.

Adicionalmente, en el Anexo 2 se adjunta la información que ha servido de base para el cálculo de las modificaciones retributivas adicionales a la aplicación de la nueva metodología del cálculo del parámetro λ_{base}^i .

ANEXO 1

Informes de retribución individuales

(CONFIDENCIAL)

ANEXO 2

Información utilizada en el cálculo para las empresas con modificaciones adicionales al lambda

(CONFIDENCIAL)